



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 065 -2023-AMAG/DG

Lima, 03 de julio de 2023

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **ERWIN ARY ROJAS TRUJILLO**, registrado válidamente con fecha del 6 de febrero de 2023, el Informe N° 00149-2023-AMAG-DA-PCA emitido por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, Informe N° 00295-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe de Pago Actividad Académica N° 0034-2023-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Memorando N° 2048-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 425-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA, capacita a los magistrados titulares que aspiren ascender en la carrera judicial o fiscal, fortaleciendo sus competencias y destrezas para el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones en el cargo;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, peticona el señor **ERWIN ARY ROJAS TRUJILLO**, la devolución del pago efectuado, por concepto de Inscripción al 25° PCA por el monto de S/ 120.70 soles, debido a una equivocación, toda vez que, le correspondía realizar el pago de reincorporación más no inscripción;

Que, a través del Informe N° 149-2023-AMAG/DA-PCA, de fecha 19 de abril del 2023, el Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) Se ha recibido el pedido presentado por don **ERWIN ARY ROJAS TRUJILLO**, quien señala: “Se solicita el reembolso del monto de s/. 120.70, pago que se realizó por la inscripción al 25° Programa de Capacitación para el Ascenso, debido a una

equivocación, toda vez que al suscrito le correspondía realizar el pago por reincorporación mas no por la inscripción”.

- ii) Adjunta la imagen de un comprobante de pago por el concepto de inscripción al proceso de admisión al 25° Programa de Capacitación para el Ascenso, por el monto de s/. 120.70.*
- iii) De lo señalado por el solicitante se configura como un pago efectuado de manera errónea.*
- iv) La Academia de la Magistratura cuenta con aplicativos informáticos, con el fin de generar los códigos de pago, para las participaciones en actividades académicas, es así que, según lo señalado por don ERWIN ARY ROJAS TRUJILLO de manera errónea generó un código de pago de una tasa indebida, esto es “inscripción al 25° Programa de Capacitación para el Ascenso”. Del registro de los inscritos en el 25° Proceso de admisión del Programa de Capacitación para el Ascenso, según el Sistema de Gestión Académica de la AMAG, se desprende que don ERWIN ARY ROJAS TRUJILLO no utilizo la tasa pagada.*
- v) De lo antes señalado, se configura un pago efectuado indebidamente o en exceso, de acuerdo al artículo 1267° del código civil.*
- vi) La Subdirección, tras la evaluación de la solicitud presentada, considera devolver en su totalidad el pago realizado de manera errónea y no utilizado por don ERWIN ARY ROJAS TRUJILLO, referido monto de S/120.70.*

Que, con Informe de Pago Actividad Académica N° 0034-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 26 de mayo del 2023, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, por el monto del s/. 120.70 soles, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;

Que, a través del Informe N° 00295–2023–AMAG/FIN-TES, la Especialista del área de Tesorería, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor ERWIN ARY ROJAS TRUJILLO, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00034-2023-AMAG-TES-VRB;

Que, a través del Memorando N° 2048-2023-AMAG/DA, del 20 de abril de 2023, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, dando viabilidad a la solicitud y precisando que se atienda el pedido de devolución de pago solicitado;

Que, por lo tanto, de conformidad con la solicitud de devolución presentada, el Informe del Programa Académico, de cuyo Sistema de Gestión Académica de la AMAG, se desprende que don ERWIN ARY ROJAS TRUJILLO no utilizo la tasa pagada, e Informe presentado por el área de Tesorería sobre pago efectuado por Derecho de Inscripción, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”, no siendo posible procesar el voucher por pago errado, siendo por ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente, procede la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 425-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 26 de junio del 2023, que después de haber revisado y evaluado el expediente señala: “(...) opina la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...);”

Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, sin evidencia de controversia normativa corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

En uso de las facultades establecidas en el inciso b) del artículo 12° del ROF, concordante con el inciso b) del artículo 18° de su Estatuto de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **ERWIN ARY ROJAS TRUJILLO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 120.70 soles, por concepto de inscripción al 25° Programa de Capacitación para el Ascenso – PCA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso de la magistratura, a notificar la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Firmado digitalmente,

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/tisv/rjmp